

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

|            |                                                                      |
|------------|----------------------------------------------------------------------|
| PROCESO    | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO                               |
| DEMANDANTE | LUÍS FERNANDO NARVÁEZ CÁCERES                                        |
| DEMANDADA  | MUNICIPIO DE TURBACO -SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE TURBACO |
| RADICADO   | 13001310300220220016700                                              |

**Informe Secretarial:** Señora Juez, doy cuenta a usted la presente demanda, la cual previo reparto de Oficina Judicial fue asignada a este Despacho para que se asuma su conocimiento. Sírvasse Proveer.  
Cartagena, 15 de Junio de 2022.

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO  
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Cartagena D. T. y C, junio quince (15) de dos mil veintidós (2022).**

Visto el anterior informe secretarial, se avizora que la presente demanda fue repartida el 17 de mayo de 2022 al Despacho del Magistrado del Tribunal Administrativo de Bolívar, Dr. EDGAR ALEXI VASQUEZ CONTRERA, el cual a través de providencia adiada 27 de mayo de la presente anualidad, resolvió lo siguiente:

*“PRIMERO. Declarar la falta de competencia del Tribunal Administrativo de Bolívar para conocer de la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Por Secretaría REMITIR la demanda y sus anexos, una vez ejecutoriada la presente decisión a la Oficina de Reparto Judicial de esta ciudad a fin de que sea repartido entre los jueces del circuito de Cartagena, de conformidad con lo establecido en la demanda.”*

Dicho magistrado fundó la anterior decisión esencialmente en el siguiente argumento:

*“El actor estimó la cuantía en la suma de cuatrocientos sesenta mil trescientos noventa y tres pesos (\$ 460.393), suma inferior a 1 SMLMV, por lo que de conformidad con el numeral 3º del artículo 155 de la Ley 1437/11 modificado por el artículo 30 de la Ley 2080/21, **la competencia para conocer en primera instancia el presente asunto recae en los jueces administrativo del circuito de esta ciudad**”.*  
(Negrillas fuera del texto original)

Ahora, si bien es cierto que la secretaria del Tribunal Administrativo remitió la presente demanda a la Oficina Judicial de Cartagena, para que

sea repartida entre los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad, tal y como se aprecia del oficio de fecha 13 de junio de 2022, donde se expresa: *“Dándole cumplimiento al numeral segundo de la providencia de fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022), proferida dentro del expediente de la referencia, adjunto al presente me permito remitirle el expediente digital del proceso de la referencia, para su reparto entre los Jueces Civiles del Circuito de Cartagena.”*, no es menos cierto, que se puede concluir de la lectura del proveído adiado 27 de mayo de 2022, que el presente asunto debe repartirse entre los Juzgados Administrativos del Circuito de esta ciudad.

Por lo anterior, y tal como lo dijo en su oportunidad el Dr. EDGAR ALEXI VASQUEZ CONTRERA, se remitirá la presente demanda a la Oficina Judicial de esta ciudad, a fin de que sea repartida de forma correcta entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Cartagena.

Por lo expuesto el Juzgado **DISPONE:**

**CUESTIÓN ÚNICA: REMITIR** la presente demanda a la Oficina Judicial de esta ciudad, a fin de que sea repartida de forma correcta entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Cartagena, por las razones anotadas en este auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NOHORA GARCÍA PACHECO**  
**JUEZ**

**L.D**

Firmado Por:

**Nohora Eugenia Garcia Pacheco**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdfd1fda795d42c5390db6fee90cc552f8227bbbf476cc664229bee8373faf92**

Documento generado en 15/06/2022 02:26:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**